



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESION LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN

---

Informe Secretarial. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la doctora Gloria Mercedes Granada Arboleda allegó renuncia al poder otorgado por la señora María Lucelly Mogollón Cortes; por otro lado, la antes mencionada allegó poder otorgado a la doctora Bárbara Rodríguez Torres. Sírvase proveer.

Cali, 27 de mayo de 2022

La Secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

### **Auto interlocutorio No. 1051**

Cali, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Radicación Nro. 760013110010-**2021-00417-00**

Dentro del proceso de Sucesión intestada del causante Luis Ducardo Ramírez Holguín, se allegó renuncia del poder por parte de la doctora Gloria Mercedes Granada Arboleda, quien allegó paz y salvo firmado por su poderdante debidamente autenticada.

Por otro lado, la señora María Lucelly Mogollón Cortes otorgó poder a la doctora Bárbara Rodríguez Torres.

### **CONSIDERACIONES**

Frente al caso de autos, dispone el artículo 76 del C.G.P que:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESION LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN

*poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”*

Sin embargo, la señora Mogollón Cortes otorgó poder a un nuevo profesional del derecho, dispone el artículo 74 del C.G.P. que *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”*

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por renunciado el poder a la doctora Gloria Mercedes Granada Arboleda y a reconocer personería jurídica a la doctora Bárbara Rodríguez Torres como apoderada de la antes mencionada.

Por otro lado, y en vista que se encuentra surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante Ramírez Holguín y el edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el de cujus y la señora María Lucelly Mogollón Cortes, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

### RESUELVE:



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESION LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la doctora Gloria Mercedes Granada Arboleda, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora **Bárbara Rodríguez Torres**, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 29.660.883 y T.P. No. 63.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Mogollón Cortes, en los términos y para los fines expresados en el poder debidamente presentado por ésta y quien cuenta con registro vigente.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las 2:00pm del día 3 de agosto del año 2022 para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas del causante Luis Ducardo Ramírez Holguín y de la sociedad conyugal conformada con la señora María Lucelly Mogollón Cortes.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE La Juez

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e5ce2142de08d9e906a5598046d9bfe92254551092c228f31bf38afc38bc2f**

Documento generado en 27/05/2022 11:24:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**